



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

10 DE SEPTIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2944

ACUERDO



JONUTA



2015 Año de la mujer indígena

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 21, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN I, 38, 47, FRACCIÓN I, 52, Y 65, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE LA C. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL, DELEGA FACULTADES A LA C. LIC. LUCY PATRICIA GRANADILLO ARÉVALO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CELEBRE Y SUSCRIBA CONTRATOS Y/O CONVENIOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA MATERIA, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

JONUTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Handwritten signature and initials on the right margin.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica para todos los efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las

Secretaría del Ayuntamiento





JONUTA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Esto es, al preverse que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - Que el artículo 115, fracción III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos determinados por las leyes locales y que la Administración Pública Municipal se conformará y organizará según determine la ley respectiva.

TERCERO. - Que en congruencia con lo anterior, tal como lo establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 65, 124 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; este Ayuntamiento cuenta con facultades para la celebración de contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate.

CUARTO. - Que el artículo 65, fracción VI, de la Ley Orgánica los Municipios del Estado de Tabasco, faculta a la Presidenta Municipal, con el fin de realizar los programas y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar. Para el cumplimiento de esta obligación, la Presidenta Municipal, podrá contratar o convenir y en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de las acciones con el Gobierno del Estado y con los particulares siempre de acuerdo a lo establecido en esta Ley y otras aplicables.

QUINTO.- Que los artículos 65 de la Ley Orgánica los Municipios del Estado de Tabasco y 28 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco, establecen que, la Presidenta Municipal es responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios, contando con facultades y obligaciones indelegables, tales como las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, mediante la suscripción de puntos de acuerdos, incluyéndose entre ellas, la propuesta de delegar la representación legal en general de la Administración Pública Municipal.

Handwritten signature

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Secretaría del Ayuntamiento

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



JONUTA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
"Cesario de la mujer indígena"

SEXTO.- Que en concordancia con el artículo 65, fracción XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que, la Presidenta Municipal podrá delegar, cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate.

Bajo este contexto, es de explorado derecho que la delegación de facultades, resulta ser una técnica de transferencia de una competencia propia de la Presidenta Municipal como órgano superior de la administración pública municipal a favor de un órgano inferior, persiguiendo como propósito facilitar los fines del primero, cuya justificación y alcance se encuentran en la ley orgánica, reglamento interior o acuerdo delegatorio del titular.

Orienta esta Consideración, la Tesis Aislada I. 1o.A.38 A, sustentada por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Materia(s): Administrativa, marzo de 2001, Tomo XIII, Página 1731, con Registro digital: 190206, bajo el rubro y texto siguiente:

... **"COMPETENCIA, FUNDAMENTO DE LA, EN CASO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES.** La delegación de facultades, como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública a favor de un órgano inferior, persigue como propósito facilitar los fines del primero, cuya justificación y alcance se encuentran en la ley orgánica, reglamento interior o acuerdo del titular, y si bien es cierto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación, tales requisitos son necesarios para la emisión del acuerdo delegatorio; sin embargo, cuando el delegado emite un acuerdo por virtud de tal delegación, su competencia queda fundamentada en la medida en que se cita el acuerdo delegatorio y la fecha de publicación en el órgano de difusión oficial, pues de estimar que el delegante tiene que manifestar expresamente dicha delegación en cada uno de los actos que emita el delegado por virtud del acuerdo delegatorio, éste perdería su razón de ser, que no es otra cosa más que facilitar los fines del delegante".

JONUTA
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

m d p a t

SÉPTIMO. - Que en relación a lo previsto en el artículo 8, párrafo segundo, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; los acuerdos, convenios y contratos que deba suscribir la Presidenta Municipal con dependencias o entidades de los Gobiernos Federal, Estatal o municipales, así como con personas físicas y jurídicas colectivas, deberán ser firmados en forma

Secretaría del
Ayuntamiento



JONUTA



2005, Año de la mujer indígena

mancomunada, por la Presidenta Municipal y por el titular de la dependencia del ramo de que se trate. Se exceptúan de lo anterior, los contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que serán firmados por el titular de la dependencia que conforme a la ley de la materia corresponda.

OCTAVO. - Que de conformidad con lo previsto en los artículos 69, 70 y 73 de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece que, para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de la Presidenta Municipal para lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones de gobierno.

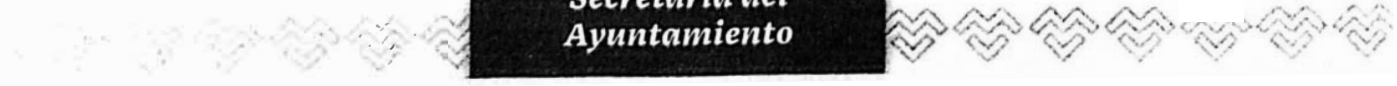
NOVENO. - Que con base a lo establecido en los artículos 3 y 29, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la función primordial del municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la correcta prestación de los servicios públicos; así como promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio.

DÉCIMO. - Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, el Ayuntamiento también denominado H. Cabildo, es la autoridad superior del gobierno y la autoridad municipal, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen; el H. Cabildo es un órgano de gobierno deliberante, que funciona de manera colegiada, encargado de la administración y el gobierno municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio.

DÉCIMO PRIMERO. - Que los artículos 35, fracciones II, III y VII, 44 y 45 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; señalan que entre las facultades y obligaciones de los Regidores que integran el Ayuntamiento se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento; formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento.

Handwritten signature or initials on the right margin.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO JONUTA





JONUTA



"El Estado de la mujer indígena"

DÉCIMO SEGUNDO. - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, corresponde al H. Cabildo presentar en asuntos de su ramo, iniciativas de ley o decretos, así como la creación, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general del Municipio.

DÉCIMO TERCERO. - Quen congruencia con lo anterior, el H. Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales, esto de conformidad con el artículo 57 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

DÉCIMO CUARTO. - Que el artículo 91, fracción VII; incisos a) y d), del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, establece que, es competencia de la Comisión de Administración dictaminar junto con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, para presentar al H. Cabildo, propuestas o las iniciativas para la emisión de reglamentos, acuerdos, o disposiciones administrativas de carácter general, que hagan posible el fortalecimiento municipal para realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar.

DÉCIMO QUINTO. - Quen congruencia con lo anterior, el H. Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales, esto de conformidad con el artículo 57 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

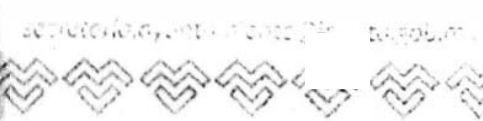
DÉCIMO SEXTO.- Que como órgano ejecutivo del ayuntamiento y en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Presidenta Municipal tiene facultad para realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar; para lo cual, podrá contratar o convenir y en su caso concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de las acciones correspondientes, con el Gobierno del Estado o con particulares, de acuerdo con lo establecido en la ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Con el objetivo de hacer más expedito el ejercicio de las actividades propias de la Administración Pública Municipal, se considera oportuno y adecuado proponer a este Órgano Colegiado que, sin perjuicio de la Representación de la Administración Pública Municipal ejercida por la Presidenta Municipal dispuesta en el artículo 65, fracciones I, VI y XIII, de la Ley Orgánica de

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' and 'Jen'.



Secretaría del Ayuntamiento





JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

los Municipios del Estado de Tabasco, ésta sea delegada en la Directora de Administración de este Ayuntamiento.

DÉCIMO OCTAVO.- Que mediante Acta de Sesión de Cabildo, número 21, Tipo Extraordinaria de fecha 21 de agosto de 2025, por la que se autorizó la delegación de facultades a la **C. Lucy Patricia Granadillo Arévalo, Directora de Administración**, en el marco de las atribuciones que le confirió la **C. Mtra. María Soledad Villamayor Notario, Presidenta Municipal**, para firmar los Contratos de Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles; Prestación de Servicios y Contratos de Comodatos de Bienes Muebles e Inmuebles; y toda clase de actos que en el ejercicio de las facultades, atribuciones y competencia corresponda a esta Dirección de Administración, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate. Lo anterior, para agilizar el correcto despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal.

DÉCIMO NOVENO.- Que el presente Acuerdo tiene por objeto agilizar el correcto despacho de los asuntos de la Presidencia Municipal, delegando facultades a la **C. Lucy Patricia Granadillo Arévalo, Directora de Administración**, en el marco de las atribuciones que le confirió la **C. Mtra. María Soledad Villamayor Notario, Presidenta Municipal**, para firmar los Contratos de Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles; Prestación de Servicios y Contratos de Comodatos de Bienes Muebles e Inmuebles; y toda clase de actos que en el ejercicio de las facultades, atribuciones y competencia corresponda a esta Dirección de Administración, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate.

VIGÉSIMO.- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracción I, 65, fracciones I, VI y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3, 4, 20 y 49, fracción I, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar y emitir el siguiente:

Handwritten signature and initials on the right margin.

Handwritten number 4
JONUTA
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

ACUERDO

PRIMERO. - Este Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, aprueba el **ACUERDO POR EL QUE LA C. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL, DELEGA FACULTADES A LA C. LIC. LUCY PATRICIA GRANADILLO ARÉVALO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CELEBRE Y SUSCRIBA CONTRATOS Y/O CONVENIOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES**

Secretaría del Ayuntamiento





JONUTA



"El Estado de la mujer indígena"

DE LA MATERIA, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

SEGUNDO. - Que conforme a las facultades previstas en el artículo 65, fracciones I, VI y XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; la **C. Mtra. María Soledad Villamayor Notario, Presidenta Municipal**, delega facultades a la **C. Lucy Patricia Granadillo Arévalo, Directora de Administración**, para firmar los Contratos de Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles; Prestación de Servicios y Contratos de Comodatos de Bienes Muebles e Inmuebles; y toda clase de actos que en el ejercicio de las facultades, atribuciones y competencia corresponda a esta Dirección de Administración, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate.

TERCERO. - El presente Acuerdo no limita las facultades y atribuciones de la Presidenta Municipal al respecto, misma que podrá ejecutar cuando así lo considere necesario. La Presidenta Municipal podrá emitir las medidas que estime pertinentes para el cumplimiento del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, párrafo quinto, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 129 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se abrogan los acuerdos de Cabildo, así como todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones normativas que contravengan el contenido del presente acuerdo.

APROBADO EN SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DOS MIL VEINTICINCO.

A
 P
 A
 W



Secretaría del Ayuntamiento

secretaria.ayuntamiento@tabasco.gob.mx



JONUTA



2025 Año de la mujer indígena

LOS REGIDORES

M^{ra} Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL




C. AMADO GROSOCO LÓPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA


C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA


C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR


LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.


SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

M^{ra} Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
NOTARIO,
PRESIDENTA MUNICIPAL.


ING. JUAN CARLOS GARRIDO
RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Secretaría del
Ayuntamiento

**JONUTA**

"205. Año de la mujer indígena"

CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/0769/2025

EL QUE SUSCRIBE, ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE OCHO FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE LA C. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL, DELEGA FACULTADES A LA C. LIC. LUCY PATRICIA GRANADILLO ARÉVALO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CELEBRE Y SUSCRIBA CONTRATOS Y/O CONVENIOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA MATERIA, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; APROBADO EN SESIÓN NÚMERO 21 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE.

ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



No.- 2945

ACUERDO



JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 21, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN I, 38, 47, FRACCIÓN I, 52, Y 65, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO DEL H. CABILDO, POR EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, EMITE VOTO APROBATORIO AL ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES VIII, XL Y XLI; 51, FRACCIONES III, PÁRRAFO TERCERO, Y XVII; 54 TER, PÁRRAFOS QUINTO Y OCTAVO; 63 QUÁTER, PÁRRAFO SEGUNDO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS Y XLII AL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 51 BIS. SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 51, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

*V
A D y la ca*



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 2 y 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica para todos los



JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

efectos legales; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO. - Que los artículos 35, fracciones II, III y VII, 44 y 45 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; señalan que entre las facultades y obligaciones de los Regidores que integran el Ayuntamiento se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento.

TERCERO. - Que en congruencia con lo anterior, el H. Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales, esto de conformidad con el artículo 57 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

CUARTO. - Que con base en el artículo 46 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; corresponde al H. Cabildo, emitir voto a las reformas o adiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como la creación, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general del Municipio.

QUINTO.- Que la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, tiene además de las facultades señaladas en el considerando anterior, la facultad para dictaminar sobre proyectos de iniciativas de leyes y decretos, bandos, reglamentos, realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Tabasco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de Constituyente Permanente, de conformidad con el artículo 91, fracción I, inciso b), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEXTO. - Que mediante oficio número **HCE/SAP/0490/2025**, de fecha 07 de agosto de 2025, el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, remitió el Dictamen, por el que se **reforman** los artículos 2, fracciones VIII, XL y XLI; 51, fracciones III, párrafo tercero, y XVII; 54 Ter, párrafos quinto y octavo; 63 Quáter, párrafo segundo. Se **adicionan** las fracciones IV BIS y XLII al artículo 2 y el artículo

A
D
y
w
A



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Secretaría del Ayuntamiento



JONUTA



2025 Año de la mujer indígena

51 Bis. Se **deroga** el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 51, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como los antecedentes que dieron origen al mismo, para que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, debiendo comunicar al Congreso del Estado de Tabasco, la resolución que se tome al respecto en un término de veinte días naturales, siguientes a la recepción del referido oficio.

SÉPTIMO. - Que mediante oficio número **DAJ/0304/2025**, de fecha 12 de agosto de 2025, la Lic. Martha Imelda Morales Méndez, Directora de Asuntos Jurídicos, conforme a sus facultades establecidas en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 160 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; para que éste en el ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 78, fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 53, fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Jonuta, Tabasco; se realicen los trámites correspondientes y sea presentado a la consideración del Pleno del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, para su aprobación.

OCTAVO. - Que en Sesión de Cabildo, número 21, Tipo Extraordinaria, de fecha 15 de agosto de 2025, la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito de este Honorable Cabildo, procedió al estudio y análisis del dictamen de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con el artículo 91, fracción I, inciso b) del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco en vigor.



NOVENO. - Que derivado del análisis del Dictamen en estudio y del esquema comparativo del mismo, se considera que efectivamente es necesario reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para hacerla congruente con las reformas y adiciones que en ese sentido han sido aprobadas por el Congreso del Estado de Tabasco y atendiendo el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO. - Que de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; establece que, la Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones y reformas lleguen a formar parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

En ese contexto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto, en la Jurisprudencia P./J. 14/2008, publicada en la Gaceta

[Firma manuscrita]



JONUTA



"2025. Año de la mujer indígena".

del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1869, Registro digital: 170256, de rubro y texto siguiente:

... "MUNICIPIOS. SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL ES ÚNICAMENTE PARA VALIDARLAS CON SU VOTO, PERO NO PARA MODIFICARLAS O REVOCARLAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Si bien es cierto que el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que para reformar la Constitución Local se requiere de la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, también lo es que ese voto no tiene por efecto modificar o revocar las reformas propuestas, pues su participación en el acto de aprobación de las reformas constitucionales que expida el Congreso Estatal se limita a que, en su carácter de entidades políticas, componentes del Estado, tienen la potestad de manera individual y separada, de aprobar o no las nuevas disposiciones que pretendan incorporarse a la Constitución del Estado. Esto es, los Municipios son entes públicos que intervienen en el proceso de formación de las normas locales supremas para validar con su voto las modificaciones en la Constitución, discutidas y aprobadas previamente por el Congreso Local, pero no para modificar o revocar las reformas en cuestión".

Handwritten signature and initials: y m a t

DÉCIMO PRIMERO. - Que en razón de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracción I, 65, fracciones I y VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3, 4, 20 y 49, fracción I, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar el siguiente:



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ACUERDO

ÚNICO. - EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EMITE VOTO APROBATORIO al dictamen de fecha 06 de agosto de 2025, por el que se reforman los artículos 2, fracciones VIII, XL y XLI; 51, fracciones III, párrafo tercero, y XVII; 54 Ter, párrafos quinto y octavo; 63 Quáter, párrafo segundo. Se adicionan las fracciones IV BIS y XLII al artículo 2 y el artículo 51 Bis. Se deroga el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 51, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:



JONUTA



2025 Año de la mujer indígena

Artículo 2.- ...

...

...

...

...

I. a la IV. ...

IV BIS. Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, niñas, niños y adolescentes. La ley establecerá las bases y modalidades para garantizar el ejercicio de este derecho;

V. a la VII. ...

VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres;

A Q y m w f



JONUTA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

IX. a XXXIX. ...

XL. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de las personas dedicadas al servicio público se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción;

XLI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social; y

XLII. La ley protegerá la organización y el desarrollo de las familias.



JONUTA



2005 Año de la mujer indígena

...

...

...

Artículo 51.- ...

I. y II. ...

III. ...

...

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, **perspectiva de género**, honradez y respeto a los derechos humanos y conforme a las reglas que en esta materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **reforzando su actuación cuando se trate de mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

IV. a la XVI. ...

XVII. **Enviar o presentar personalmente** un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública del Estado, salvo el último año de ejercicio, cuando dicho informe se presentará el tercer domingo del mes de agosto, en sesión extraordinaria del Congreso;

4



JONUTA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

SE DEROGA.

XVIII. a la XXI. ...

Artículo 51 Bis. De manera periódica y adicional al informe anual previsto en esta Constitución, el Gobernador o Gobernadora podrá rendir informes públicos dirigidos a la población, con el propósito de dar a conocer avances, acciones prioritarias, logros y retos de la administración pública estatal.

A y u e



JONUTA



2025 Año de la mujer indígena

Dichos informes deberán sujetarse a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, y ajustarse estrictamente a los criterios y parámetros establecidos en la Ley General de Comunicación Social y demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso, dichos informes podrán emplearse con fines de promoción personalizada ni de posicionamiento político electoral, y deberán respetar los periodos de restricción previstos en la normativa electoral vigente.

Las campañas de difusión deberán estar debidamente presupuestadas conforme al ejercicio autorizado por el Congreso del Estado.

Artículo 54 Ter. ...

...
...
...

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción y de violencias de género contra las mujeres, cuyas personas titulares serán nombradas y removidas por el o la Fiscal General del Estado. El Congreso del Estado podrá objetar los nombramientos y remociones por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

4



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La función de procuración de justicia a cargo de la Fiscalía General del Estado se realizará invariablemente en apego a los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, perspectiva de género, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

...

Artículo 63 Quáter. ...

Handwritten signature



JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

Para ser magistrado o magistrada de la Sala Superior, deberá tener 35 años de edad y contar con título profesional de licenciatura en derecho con al menos diez años de antigüedad al día de la designación, y para ser magistrada o magistrado de las salas unitarias, deberá tener 30 años de edad y contar con título profesional de licenciatura en derecho por lo menos con cinco años de antigüedad. En ambos casos, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad;
- III. Haber residido en el país durante el año anterior al día de la designación;
- IV. No haber sido en la entidad, titular de una Secretaría o equivalente en la Administración Pública, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, ni senador, senadora, diputado o diputada federal o local, durante el año previo al día de la designación; y
- V. No haber sido sancionado, por sentencia firme, por la comisión dolosa de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexual, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.

Handwritten signature

4



JONUTA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

...
...

7





JONUTA



2025 Año de la mujer indígena

Artículos Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. - En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones necesarias para armonizar el marco jurídico estatal, debiéndose incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Handwritten signature and initials on the right margin.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, párrafo quinto, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 129 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

Stamp: SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO JONUTA

SEGUNDO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que, como órgano auxiliar directo de la Presidencia Municipal, remita copia certificada del presente Acuerdo a la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Secretaría del Ayuntamiento





JONUTA



LOS REGIDORES

M^{ra} Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. AMADO OROSCÓ LÓPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA

M. Z.

C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA

C. DAVID LEÓN REYES
CUARTO REGIDOR

LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

4

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

M^{ra} Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
NOTARIO,
PRESIDENTA MUNICIPAL.

ING. JUAN CARLOS GARRIDO
RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**JONUTA**

2025, Modelo más incluyente

CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/0767/2025

EL QUE SUSCRIBE, ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO DEL H. CABILDO, POR EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, EMITE VOTO APROBATORIO AL ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES VIII, XL Y XLI; 51, FRACCIONES III, PÁRRAFO TERCERO, Y XVII; 54 TER, PÁRRAFOS QUINTO Y OCTAVO; 63 QUÁTER, PÁRRAFO SEGUNDO. SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS Y XLII AL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 51 BIS. SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 51, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; APROBADO EN SESIÓN NÚMERO 21 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

ATENTAMENTE.**JONUTA****SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO****ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

No.- 2946

ACUERDO



JONUTA



2025 Año de la mujer indígena

MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 21, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2025, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN I, 38, 47, FRACCIÓN I, 52, Y 65, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CABILDO, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA OTORGADO AL MTR. CARLOS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA.



CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, tiene como finalidad permitir el gobierno democrático de la comunidad para la promoción del desarrollo y la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. - Que los artículos 2 y 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que el Municipio Libre, investido de personalidad jurídica propia, en términos de la Constitución Federal y Local, es autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar su hacienda, y que el H. Cabildo está facultado para promover y realizar las acciones que sean necesarias para el desarrollo integral del Municipio.

TERCERO. - Que de conformidad con los artículos 65 y 47, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 10, párrafo primero, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; la Presidenta Municipal es el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento,

Manuscrito vertical: m A D J T m



JONUTA



"2025 Año de la mujer indígena"

responsable directo de la administración pública municipal y encargada de velar por la correcta ejecución de los planes y programas aprobados por el H. Ayuntamiento y de los servicios municipales, teniendo además la facultad de formular y someter a aprobación del Ayuntamiento, las iniciativas de reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como promulgarlos, publicarlos, vigilar y sancionar su cumplimiento.

CUARTO. - Que los artículos 35 fracciones II, III y VII, 44 y 45 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 57 y 90 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco; señalan que entre las facultades y obligaciones de los Regidores que integran el Ayuntamiento se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento; formular a éste las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, promoviendo todo lo que crean conveniente al buen servicio público; dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento.

QUINTO. - Que de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, corresponde al H. Cabildo presentar en asuntos de su ramo, iniciativas de ley o decretos, así como la creación, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter general del Municipio.



SEXTO.- Que el artículo 91 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece los requisitos para ser designado Director de Seguridad Pública, como son: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y no tener otra nacionalidad, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, tener reconocida buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso o encontrarse inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal, comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, así como previamente haber acreditado la prueba de confianza y demás señaladas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SÉPTIMO.- Que con base a lo previsto en los artículos 65, fracción XVI y 91 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Presidenta Municipal, para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de los órganos administrativos que esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad

Handwritten signature and initials on the right margin.



JONUTA



2025 Año de la mujer indígena

Pública, cuyos titulares serán nombrados por el Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal.

Tiene aplicación por analogía al caso que nos ocupa, la Jurisprudencia P./J. 92/2007, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, diciembre de 2007, Tomo XXVI, visible en la página 989, con Registro digital: 170748, del tenor siguiente:

... "FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DETERMINADOS CARGOS, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SU ALCANCE. Conforme al citado precepto constitucional, el Presidente de la República puede: a) nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho; b) remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda; y, c) nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes. En cuanto a las dos primeras facultades, se advierte que tiene absoluta libertad para hacer los nombramientos y remociones respectivos, sin que su determinación se sujete al cumplimiento de alguna condición en particular, es decir, queda a su discreción la designación o destitución de los empleados públicos a que aquéllas se refieren; mientras que respecto de la facultad mencionada en último término, se observa que, en principio, el titular del Ejecutivo Federal cuenta con igual margen de maniobra y, excepcionalmente, de contenerse en la Constitución Federal o en la legislación secundaria un modo distinto de proceder en relación con la designación o destitución de este tipo de funcionarios, no podrá actuar con total libertad, sino que tendrá que ajustarse a lo que en cualquiera de los ordenamientos señalados se disponga; sin embargo, ello no significa que la facultad otorgada al legislador para establecer en la ley fórmulas de nombramiento distintas respecto de los demás empleados de la Unión sea ilimitada, pues si bien al efecto se puede prever la colaboración entre poderes, en todo caso debe atenderse al sistema constitucional mexicano -en cuanto establece el principio de división de poderes, así como las funciones que a cada uno de los poderes les corresponden-, a fin de respetar tal sistema".

Handwritten signature or initials on the right margin.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

OCTAVO. - Que de conformidad con el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

NOVENO. - Que tomando en consideración las circunstancias que conlleva la administración de este ayuntamiento, en ocasiones se vuelve necesario designar, remover, sustituir y/o ratificar a los servidores públicos, titulares de las dependencias, con la oportunidad y legalidad necesarias para evitar demoras en la



JONUTA



2005 Año de la mujer indígena

ejecución de las acciones y funciones bajo su responsabilidad, que nos lleven a caer en omisiones o vacíos de autoridad.

DÉCIMO. - Que en congruencia con lo anterior, el artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone que, a la Dirección de Seguridad Pública, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. - Que el servidor público que sea designado titular de esta dirección deberá desempeñarse en forma ética y profesional; buscar el logro de la misión y visión de este gobierno municipal 2024-2027; salvaguardar los principios rectores de transparencia, honestidad, equidad, sensibilidad, legalidad y funcionalidad; y buscar la eficiencia y la eficacia en el manejo de los recursos y actividades que les sean encomendadas.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 91 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en términos del artículo 65, fracción XVI, de la Ley en cita, la Presidenta Municipal otorgó el nombramiento de Director de Seguridad Pública de este Municipio, al **MTRO. CARLOS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**.

DÉCIMO TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracción I, 65, fracciones I, VI y XVI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 3, 4, 20 y 49, fracción I, del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, este Honorable Cabildo ha tenido a bien aprobar y emitir el siguiente:

Handwritten signature or initials on the right margin.

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
JONUTA

ACUERDO

PRIMERO. - Se deja sin efecto el nombramiento otorgado al Lic. Hilder Cisneros Taracena, al cargo y funciones de Director de Seguridad Pública Municipal; hecho en su favor en la Sesión de Cabildo número 007, Tipo Extraordinaria, de fecha 13 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. - En consecuencia, el Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, **RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA OTORGADO AL MTRO. CARLOS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA.**



JONUTA



2025 Año de la mujer indígena

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, remita copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección de Administración, para que proceda a la elaboración del nombramiento y trámites correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de los artículos 55, párrafo quinto, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 129 del Reglamento del Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Notifíquese a las dependencias administrativas competentes, para efectos de que se realicen los trámites que en el ámbito de su competencia correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se abrogan los acuerdos de Cabildo, así como todas las disposiciones reglamentarias, circulares, acuerdos administrativos y demás disposiciones normativas que contravengan el contenido del presente acuerdo.

APROBADO EN SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE JONUTA, TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DOS MIL VEINTICINCO.



LOS REGIDORES

M. Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. Amado Grosco López
C. AMADO GROSOCO LÓPEZ
SÍNDICO DE HACIENDA

m.z. YGANCI
C. YANCI GUADALUPE
MORALES ZENTENO
TERCERA REGIDORA

C. David Leon Reyes
C. DAVID LEON REYES
CUARTO REGIDOR

Lic. Anya Nabila María Zurita Díaz
LIC. ANYA NABILA MARÍA
ZURITA DÍAZ
QUINTA REGIDORA

Secretaría del Ayuntamiento





JONUTA



2025, Año de la mujer indígena

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 129 DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

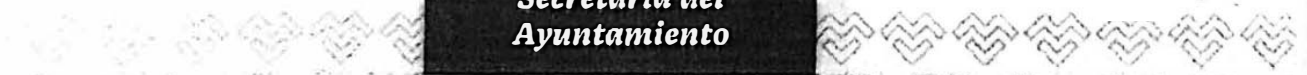
Mtra. María Soledad Villamayor
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR,
NOTARIO,
PRESIDENTA MUNICIPAL.

Ing. Juan Carlos Garrido Rodríguez
ING. JUAN CARLOS GARRIDO
RODRÍGUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

A. U.

A

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO




**JONUTA****CERTIFICACIÓN No. SA-UAJ-CER/AC/0768/2025**

EL QUE SUSCRIBE, ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN XV Y 97, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CABILDO, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA OTORGADO AL MTRO. CARLOS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA; APROBADO EN SESIÓN NÚMERO 21 DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027; DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO.

PARA LOS TRÁMITES, USOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, MÉXICO.

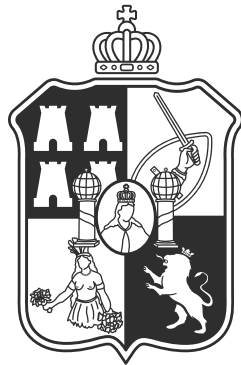
ATENTAMENTE.

**ING. JUAN CARLOS GARRIDO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**JONUTA
SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2944	ACUERDO POR EL QUE LA C. MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTA MUNICIPAL, DELEGA FACULTADES A LA LIC. LUCY PATRICIA GRANADILLO ARÉVALO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CELEBRE Y SUSCRIBA CONTRATOS Y/O CONVENIOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES DE LA MATERIA, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	2
No.- 2945	ACUERDO DEL H. CABILDO, POR EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, SE REFORMAN Y ADICIONAN VARIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.....	11
No.- 2946	ACUERDO POR EL QUE EL HONORABLE CABILDO, RATIFICA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA OTORGADO AL MTRO. CARLOS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	22
	INDICE.....	29



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: apoJM1wDsb+xFJzNKQX69GC+KQJq87xxMHfT35avGBiojGEqNrm+eOKf4k+alh5WW8qB+9w0cnp5c6JRjFSXJ4noG2h6wQMXVigYJsw0O24tyPo2JDY7Y2/r9b0XxBC0a+8UZYUzA3q8SuCe8xGUwRf8Ncxclt8ZW0tQtISswPTYXb5LdKQR6V6OFBGwZv+8oFWaMxpcUCCenPEYOy3ANVO1NHtQ9e8mq+5NGsMIW7Mli5FwwtSa4cKNC7BZvA1iZR+nvTnOmLWh2T6pY2Za/PhBpl2whCH25om8tE5C27ECgfl1Dwful2LApHB4lebO+0Vyvu1yPy5Bgr8bQ3z+qg==